

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia D.^a Alejandra Dodero Martínez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia numero Dos de Melilla, en los autos de JUICIO ORDINARIO SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, seguidos en este Juzgado con el numero 15/05, instados por D. JORGE ALMECIJA MARTÍNEZ representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Herrera Gómez y dirigida por el Letrado Sr. Alonso Sánchez, frente a D. ABDELMALIK TAHIRI y D. MOHAMED BOUZIAN MOHAMED AMJAHAD, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, y frente a la entidad aseguradora ALLIANZ S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. García Carriazo y dirigida por el Letrado Sr. Gallardo Martínez, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Herrera Gómez, en nombre y representación de D. JORGE ALMECIJA MARTÍNEZ frente a D. ABDELMALIK TAHIRI, D. MOHAMED BOUZIAN MOHAMED AMJAHAD y frente a la entidad aseguradora ALLIANZ S.A., DEBO CONDENAR Y CONDENO a esta última a que abone al actor la suma de 1.910,02 euros por daños materiales, CONDENANDO A DICHA MERCANTIL Y A D. ABDELMALIK TAHIRI a que abonen al actor conjunta y solidariamente la suma de 9.646,06 euros en concepto de daños personales, más los intereses legales de dichas sumas que para D. ABDELMALIK TAHIRI será el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de interposición de la demanda, y para la entidad ALLIANZ S.A. el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue que no podrá ser inferior al 20% desde la fecha del siniestro hasta su completo pago, ABSOLVIENDO A D. MOHAMED BOUZIAN MOHAMED de todos los pedimentos efectuados en su contra y a D. ABDELMALIK TAHIRI de la obligación de indemnizar al actor cantidad alguna en concepto de daños materiales, debiendo cada parte abonar las costas procesales ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

NOTIFÍQUESE esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que

se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, sin que se admita dicho recurso a los condenados, si al prepararle no acreditan haber constituido depósito del importe de la condena más los intereses exigibles en el establecimiento destinado al efecto.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la misma Il^{ta}. Sra. Magistrada Juez que la dictó estando celebrando audiencia publica en, el día de su fecha, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ABDELMALIK TAHIRI y MOHAMED BOUZIAN MOHAMED "AMJAHAD", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 17 de enero de 2006.

La Secretaria. Julia Adamus Salas.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 411/2005

EDICTO

474.- Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Melilla.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 411/2005, se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla, a once de octubre de dos mil cinco.

Visto por D.^a ANA MARÍA SEGOVIA ÁNGEL, Sra. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla, los presentes autos de juicio de faltas; en el que aparecen como partes; FRANCISCO JAVIER VILLENA VALENTÍN en calidad de denunciante y BRAHIN ABDESELAM MOHAMED y HAFID ABSELAM ABDEL-LAH en calidad de denunciados, constando en autos sus circunstancias personales, procede EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

A dictar la presente sentencia.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a BRAHIN ABDESELAM MOHAMED y a HAFID ABSELAM